



Orden 2889/2024 del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades por la que se aprueba la convocatoria de becas de Formación Profesional de Grado Medio correspondiente al curso 2024/2025.

La Comunidad de Madrid viene impulsando una serie de medidas para la mejora y modernización de la formación profesional en la región, consciente de la necesidad que tiene nuestro tejido empresarial de contar con técnicos altamente cualificados y por lo tanto la obligación que tiene el sistema educativo de adecuar la formación que reciben nuestros alumnos de formación profesional a las necesidades del mercado laboral.

La Consejería de Educación, Ciencia y Universidades quiere favorecer la vinculación de la formación profesional al contexto real de la empresa y del trabajo, y a las necesidades del sistema productivo en la Comunidad de Madrid. Para ello está promoviendo de modos diversos la implantación de la formación profesional dual, un modelo que implica directamente a las empresas en el proceso formativo y supone desde el primer momento una inmersión del alumno en un contexto real de trabajo.

Asimismo, con el objetivo de ampliar las posibilidades de acceso a las distintas ofertas de formación profesional, en el curso 2013-2014 se implantó el sistema de becas de formación profesional de grado superior, el cual se completó en el curso 2022-2023 con la implantación de un nuevo sistema de becas para el acceso a las enseñanzas de formación profesional de grado medio.

Mediante estas becas, que alcanzan a los dos cursos de Formación Profesional de Grado Medio, se quiere favorecer una formación profesional más flexible y con más capacidad para adaptarse a ese modelo dual, así como incentivar a los alumnos a continuar sus estudios en las enseñanzas de Formación Profesional de Grado Superior. Este sistema de becas de amplia cobertura, junto con otras medidas que van a favorecer la autonomía de los centros de formación profesional, puede dotar a estas enseñanzas de un fuerte dinamismo y de una vinculación cada vez mayor con el sector empresarial.

En aplicación de lo dispuesto en la Estrategia de actuación integral contra la violencia de género, se ha tenido en cuenta la violencia de género a los efectos de la valoración de la situación social de la familia del alumno. Igualmente se tendrán en cuenta la situación social de víctima del terrorismo y acogimiento familiar.

Dentro del Plan de Atención Integral a los Refugiados puesto en marcha por el Gobierno de la Comunidad de Madrid, en las fases siguientes a la acogida, la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades ha querido dar especial importancia en la convocatoria a los amparados por la condición de protección internacional en cualquiera de sus modalidades, en situación de vulnerabilidad para facilitar su integración social y laboral.

Con el fin de conseguir que estas becas alcancen al mayor número posible de solicitantes se incluye en el cómputo de los miembros de la unidad familiar a efectos del cálculo de la renta per cápita los hijos concebidos no nacidos.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, en el ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y de conformidad con el artículo 1 del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades,

DISPONGO

Primero. *Convocatoria de becas para el curso 2024/2025 y bases reguladoras.*

1. Se convocan becas para el estudio de Formación Profesional de Grado Medio en la Comunidad de Madrid en centros docentes privados autorizados, ubicados en la Comunidad de Madrid y los centros indicados en la disposición adicional única de las bases reguladoras.
2. Las bases reguladoras de la presente convocatoria se recogen en la Orden 1559/2022, de 6 de junio, de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas para el estudio de Formación Profesional de Grado Medio, publicadas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 14 de junio de 2022.
3. El procedimiento administrativo de concesión de las becas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

Segundo. *Requisitos de los solicitantes.*

1. Los alumnos deberán reunir, a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos, previstos en el artículo 4 de las bases reguladoras:
 - a) Estar matriculado o tener reserva de plaza para el curso 2024/2025, en cualquier curso de un ciclo formativo de Formación Profesional de Grado Medio de alguno de los centros previstos en el artículo 3 de las bases reguladoras.
 - b) Estar matriculado o tener reserva de plaza del curso completo, en la modalidad presencial o a distancia.
 - c) No superar la edad de 35 años, en el caso de los solicitantes de beca para el primer curso de Formación Profesional de Grado Medio, y no superar la edad de 36 años en el

caso de los solicitantes de beca para el segundo curso.

d) No ser alumno repetidor del curso para el que se solicita la beca.

e) No superar el límite de renta per cápita familiar de 35.913 euros.

f) Ser residente en la Comunidad de Madrid, tanto para la modalidad presencial como a distancia. Para la modalidad a distancia será necesario haber residido en la Comunidad, como mínimo, los cinco años anteriores a la solicitud de la beca.

Estos requisitos deberán mantenerse a lo largo de todo el curso 2024/2025.

2. La condición de beneficiario podrá obtenerse, aunque no se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones.

Tercero. *Determinación de la unidad familiar.*

1. A los efectos previstos en la presente Orden, se considera que conforman la unidad familiar:

- El solicitante.
- Los progenitores o tutores.
- Los hermanos del solicitante menores de 25 años, con excepción de los emancipados.
- Los hermanos del solicitante mayores de 25 años incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.
- Los hermanos todavía no nacidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2. En los casos de desaparición o suspensión del vínculo matrimonial por fallecimiento, divorcio o separación legal, así como en el supuesto de separación de los progenitores o tutores entre los que no exista vínculo matrimonial:

- La unidad familiar se entenderá constituida por los progenitores o, en su caso, los tutores y la totalidad de los hijos que convivan y que reúnan los requisitos del apartado 1 anterior. Por tanto, no se considerará miembro computable aquél de ellos que no conviva con el solicitante.
- En su caso, tendrá la consideración de miembro computable el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación.

3. En el caso de que el solicitante se encuentre en una circunstancia distinta a las anteriores, formarán la unidad familiar aquellos miembros que convivan con él cuando así haya sido acreditado por los servicios sociales municipales.
4. En el caso de que el alumno solicitante alegue su emancipación o independencia se considerará que forma parte de su unidad familiar el cónyuge o persona unida en análoga relación, los hijos menores de 25 años no emancipados y los hijos mayores de 25 años incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada que convivan en el domicilio familiar.
5. Cuando el régimen de custodia de los hijos sea el de custodia compartida, se considerarán miembros computables el padre y la madre del solicitante de la beca y todos los hermanos, menores de 25 años, con excepción de los emancipados, así como los mayores de 25 años incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada, que convivan en el mismo domicilio del solicitante.

Cuarto. Solicitud.

1. La solicitud se ajustará al modelo oficial que figura como Anexo a la presente orden de convocatoria y podrá obtenerse y cumplimentarse a través de la página web institucional de la Comunidad de Madrid www.comunidad.madrid.
2. La solicitud deberá ser cumplimentada y firmada por el alumno y, en su caso, por los progenitores o los tutores del alumno y todos aquellos miembros de la unidad familiar, mayores de edad, que figuren en ella.
3. La cumplimentación de los datos de los miembros de la unidad familiar en la solicitud tendrá la consideración de declaración expresa del número de miembros computables para el cálculo de la renta per cápita familiar.
4. Si la solicitud se presenta por medios electrónicos a través de la página web institucional de la Comunidad de Madrid, será necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación” o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

En el caso de que la solicitud se presente utilizando el certificado de firma digital de uno de los miembros de la unidad familiar, deberá aportarse el modelo oficial de “Autorización conjunta para la presentación de la solicitud y consulta de datos”, que se anexa a esta convocatoria, del resto de los miembros de la unidad familiar mayores de

18 años.

5. De conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello. No cabrá la oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección.

Las Administraciones Públicas deberán recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

Por tanto, se consultarán o recabarán los siguientes documentos salvo que el interesado se oponga a ello:

- Del Ministerio competente, la información necesaria para determinar la validez de los DNI o NIE de los miembros de la unidad familiar mayores de edad.
- De la Consejería competente, la información necesaria para determinar la discapacidad y la Renta Mínima de Inserción.
- Del Ministerio competente, la información necesaria en materia del Ingreso Mínimo Vital.
- De los Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid la información necesaria en materia de empadronamiento individual de alumnos que estudien en modalidad presencial, excepto los alumnos de familias monoparentales y alumnos emancipados, los cuales deberán presentar junto a la solicitud el volante de empadronamiento colectivo de todos los residentes en el domicilio familiar.

Para recabar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria la información necesaria para determinar la renta de la unidad familiar se requiere la autorización expresa de todos los miembros computables mayores de edad que formen parte de la solicitud. Esta autorización exime a los miembros computables mencionados de presentar los documentos que acrediten las situaciones objeto de cruce telemático siempre que la solicitud haya sido firmada por todas las personas mayores de edad que figuren en ella.

Quinto. *Documentación.*

1. Junto con la solicitud se aportará la siguiente documentación:

- a) Si manifiesta oposición expresa a la consulta de datos será necesario aportar DNI o NIE en vigor y consignar su número en la solicitud.

En el caso de extranjeros que carezcan de NIE deberán aportar pasaporte en vigor y consignar su número en la solicitud.

b) Para acreditar la composición de la unidad familiar deberá aportarse certificado expedido por el Registro Civil acreditativo de la filiación del beneficiario y de los miembros de la unidad familiar y sus fechas de nacimiento, o documento oficial equivalente. No obstante, la presentación del Libro de Familia expedido con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil también producirá efectos.

La aportación de esta documentación únicamente servirá para comprobar los datos consignados en la solicitud por lo que, en caso de omisión en ella de algún dato o miembro de la unidad familiar, la Administración no los completará de oficio.

Si uno de los progenitores no figurase en la solicitud, pero sí en el libro de familia o en Certificado expedido por el Registro Civil, deberá justificarse documentalmente la diferencia en los términos previstos en la letra i) de este apartado, de forma que, en caso de no acreditarse dicha diferencia, la solicitud resultará excluida.

En el caso de hermanos no nacidos, cuya fecha prevista de nacimiento sea posterior a la de finalización del plazo de presentación de solicitudes, deberá aportarse certificado médico acreditativo de la fecha probable del parto. Si no se aportase este documento, dicho miembro no será tenido en cuenta para el cálculo de la renta per cápita familiar.

En el caso de que el solicitante se encuentre en una circunstancia distinta a las anteriores, formarán la unidad familiar aquellos miembros que convivan con él cuando así haya sido acreditado por los servicios sociales municipales.

c) Para determinar los ingresos familiares, si se autoriza expresamente la consulta de datos por los interesados, desde la consejería competente en materia de Educación se recabará de la Agencia Estatal de Administración Tributaria la información del IRPF correspondiente al ejercicio 2022.

d) En caso de que el interesado no autorice expresamente la consulta de datos con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, deberá aportar certificado acreditativo de la renta del ejercicio 2022 de todos los miembros de la unidad familiar computables mayores de 18 años, expedido por la misma Agencia Estatal de Administración Tributaria con código seguro de verificación, no siendo válido ningún otro tipo de certificado.

Además de este certificado, la situación económica deberá acreditarse mediante la

aportación de alguno de los siguientes documentos, en su caso:

1º. Si alguno de los miembros de la unidad familiar mayores de edad no ha trabajado nunca, deberá aportar informe de situación actual expedido por la Tesorería de la Seguridad Social o el informe de acreditación de no tener número de Seguridad Social expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

2º. Si alguno de los miembros de la unidad familiar mayores de edad no ha generado ingresos con retenciones en el ejercicio 2022, deberá aportar nóminas o certificado del empleador o empleadores para determinar los ingresos del trabajador, acompañada del informe de vida laboral de la Seguridad Social.

3º. Acreditación expresa de que la unidad familiar es beneficiaria de la Renta Mínima de Inserción, si procede.

4º. Certificado acreditativo de ser beneficiario del Ingreso Mínimo Vital, si procede.

e) Si la consulta de datos de renta del alumno o de los progenitores o tutores o cualquier otro miembro mayor de edad que figure en la solicitud, con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria diese lugar a alguno de estos resultados: “04 identificado obligado” o “05 varias declaraciones”, no quedará determinada la renta per cápita familiar. Esta circunstancia se podrá subsanar únicamente, dentro del plazo de subsanaciones, mediante la presentación del certificado con código seguro de verificación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria acreditativo de la renta del ejercicio 2022 expedido por dicha Agencia dentro del plazo de presentación de subsanaciones, no siendo válido ningún otro tipo de certificado.

f) En el caso de que la consulta de datos de la renta de los progenitores, tutores, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación siempre que conviva en el domicilio familiar diera lugar al resultado “06 sin datos” (no es posible calcular la renta per cápita de la unidad familiar) se deberá presentar alguno de los siguientes documentos:

1º. Si no ha trabajado nunca deberá aportar Informe de Situación Actual expedido por la Tesorería General de Seguridad Social o Informe de Acreditación de No Tener Número de Seguridad Social expedido por la Tesorería General de Seguridad Social.

2º. Si no ha generado ingresos con retenciones en IRPF en el ejercicio 2022 (la consulta con la Agencia Estatal de Administración Tributaria devuelve “06” sin datos): se podrá subsanar, dentro del plazo de subsanaciones, mediante la presentación de la vida laboral y las nóminas o mediante la presentación de la vida laboral y el certificado del empleador para determinar los ingresos.

3º. Acreditación expresa de que la unidad familiar es beneficiaria de la Renta Mínima de Inserción, si procede.

4º. Certificado acreditativo de ser beneficiario del Ingreso Mínimo Vital, si procede.

g) En el caso de alumnos independientes o emancipados, si la consulta de datos de renta con la Agencia Estatal de Administración Tributaria de alguno de los miembros computables de su unidad familiar diera lugar al resultado “06” sin datos, deberá aportar alguno de los siguientes documentos:

1º. Si no ha trabajado nunca deberá aportar Informe de Situación Actual expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social o Informe de Acreditación de No Tener Número de Seguridad Social expedido por la Tesorería General de Seguridad Social.

2º. Si no ha generado ingresos con retenciones en IRPF en el ejercicio 2022 (la consulta con la Agencia Estatal de Administración Tributaria devuelve “06” sin datos): se podrá subsanar, dentro del plazo de subsanaciones, mediante la presentación de la vida laboral y las nóminas o mediante la presentación de la vida laboral y el certificado del empleador para determinar los ingresos.

3º. Acreditación expresa de que la unidad familiar es beneficiaria de la Renta Mínima de Inserción.

4º. Certificado acreditativo de ser beneficiario del Ingreso Mínimo Vital.

h) En todos los casos en los no se subsanasen estos defectos numerados como 04, 05 o 06 no podrá determinarse la renta per cápita familiar y la solicitud quedará excluida.

i) Para acreditar la situación de monoparentalidad:

- En caso de existir o haber existido matrimonio:

1º. Certificado de defunción que acredite el fallecimiento.

2º. Sentencia judicial de separación legal o divorcio o convenio regulador ratificado ante el juez, donde conste la custodia del solicitante.

- En caso de no haber existido matrimonio:

1º. Certificado de defunción que acredite el fallecimiento.

2º. Certificado o volante de empadronamiento colectivo de todos los residentes

en el domicilio familiar, que acredite la no convivencia actual de los progenitores.
3º. Sentencia de relaciones paterno filiales.

j) En caso de discapacidad, si el certificado ha sido expedido en la Comunidad de Madrid y se manifiesta oposición expresa a la consulta de datos, o si el certificado ha sido expedido en otra Comunidad Autónoma, será necesario aportarlo.

En cumplimiento de lo estipulado en el punto 2 del artículo 4 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, se considerarán afectados por una discapacidad en grado igual o superior al 33%, los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión por incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio, lo que deberá acreditarse mediante la aportación de la documentación oficial oportuna.

En los supuestos asimilables legalmente a la discapacidad, previstos en el apartado anterior, deberá aportarse la documentación oficial que acredite la situación.

k) Para acreditar la situación de emancipación o independencia del alumno solicitante, éste deberá presentar, además del Certificado expedido por el Registro Civil acreditativo del matrimonio y de los miembros de la unidad familiar y sus fechas de nacimiento o el libro de familia donde se encuentre inscrito o, en su defecto, certificado de nacimiento, el volante de empadronamiento colectivo en el que consten todos los residentes que figuran en su domicilio de tal forma que acredite la no convivencia del alumno con los progenitores. Se considera emancipado el alumno que no convive con sus padres.

l) Para acreditar que ha realizado una Formación Profesional Básica, la Prueba de Acceso al Grado Medio o la ESO, en centros docentes en la Comunidad de Madrid, se presentará certificado justificativo expedido por el centro.

m) Certificado expedido por el centro docente de matriculación o reserva de plaza, en cualquiera de los dos cursos de Formación Profesional de Grado Medio en un ciclo formativo autorizado, en la modalidad presencial o a distancia, en alguno de los centros previstos en el artículo 3 de las bases reguladoras o en su disposición adicional única, conforme al modelo que se anexa a esta convocatoria.

La justificación de la matriculación o reserva de plaza podrá ser realizada por los centros mediante la expedición del correspondiente certificado en papel o a través de la aplicación SICEP-Ayudas en la opción habilitada al efecto, de acuerdo con el procedimiento que determine la dirección general competente en materia de Becas y Ayudas a la Educación. En dicho justificante deberá acreditarse que el alumno no es repetidor, así como el importe total del curso.

n) Para acreditar la condición de víctima de violencia de género, orden de protección o cualquier otro de los medios previstos en el artículo 31 de la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid, así como los previstos en el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de protección integral contra la violencia de género.

ñ) Para acreditar la condición de protección internacional, en cualquiera de sus modalidades, de los progenitores o tutores o cualquier otra persona que forme parte de la solicitud se deberá presentar la resolución del Ministerio del Interior que reconozca esta condición, a efectos de la determinación de la cuantía de la beca.

o) Para acreditar la condición de víctima del terrorismo de los progenitores, tutores o cualquier otra persona que forme parte de la solicitud se deberá presentar Resolución del Ministerio del Interior que acredite la condición de víctima del terrorismo y siempre que, como consecuencia de un acto terrorista, se deriven daños personales de especial trascendencia o que les incapaciten totalmente para el trabajo habitual.

p) Para acreditar la situación de acogimiento del solicitante se deberá aportar resolución judicial del acogimiento o certificado de la Comisión de Tutela del Menor que acredite que se encuentra en situación de acogimiento familiar.

q) Para acreditar en la modalidad de distancia, que ha residido en la Comunidad de Madrid durante al menos 5 años, volante de empadronamiento en el que conste dicha circunstancia.

2. La documentación que acompañe a la solicitud deberá estar traducida, en su caso, al castellano por intérprete jurado.

3. La documentación en formato digital deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Proceder del documento original y contar con la suficiente calidad para que permita su correcta visualización.

b) El formato de los ficheros de documentación, así como su tamaño máximo deberá ajustarse a lo establecido, a estos efectos, en la página web institucional de la Comunidad de Madrid.

c) El solicitante deberá conservar los documentos originales, pudiendo ser requeridos por el órgano instructor o cualquiera de los previstos en el punto 3 del artículo 21 de las bases reguladoras.

Sexto. *Crédito presupuestario.*

El presupuesto destinado a financiar la presente convocatoria ascenderá a 2.439.195 euros, con cargo al Subconcepto 48399 del Programa 323M “Becas y Ayudas a la Educación”, correspondiendo 1.219.598 euros a la anualidad de 2024 y 1.219.597 euros a la anualidad de 2025.

Séptimo. *Plazo y lugar de presentación de solicitudes.*

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, que se computará a partir del día siguiente a la fecha de publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.
2. La solicitud se podrá presentar telemáticamente en el registro electrónico de la Comunidad de Madrid, dirigida a la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, a través del acceso habilitado en el portal de internet de la Comunidad de Madrid (www.comunidad.madrid), en la dirección electrónica: sede.comunidad.madrid. También se podrá presentar presencialmente en cualquiera de las oficinas de asistencia en materia de registros, o por cualquiera de los medios establecidos en el apartado 4 del artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. El interesado se responsabilizará de la veracidad de los documentos que presente y deberá conservar los originales en su poder. Éstos podrán serle requeridos en cualquier momento del procedimiento para su presentación ante las autoridades competentes. En su caso, deberá estar traducida al español por intérprete jurado.

Para la presentación de la solicitud por medios electrónicos es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación” o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

Se deberá adjuntar a la solicitud, en los casos en los que no pueda firmarse digitalmente por todos los miembros mayores de edad que figuren en la solicitud, el Anexo “Autorización para presentación de solicitud y de comunicación de datos” (3301FO1) firmado por cada uno de los miembros mayores de edad que figuren en la solicitud, donde se refleje la conformidad con la solicitud presentada y, en su caso, la oposición expresa a la consulta de datos.

Igualmente, podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente, a través de la opción “Aportación de Documentos”, disponible en el portal de Administración Electrónica.

Octavo. *Instrucción y resolución del procedimiento.*

El órgano competente para la instrucción será la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio.

La resolución de concesión o denegación de las becas solicitadas corresponde al Consejero de Educación, Ciencia y Universidades.

Noveno. *Subsanaciones, baremación de las solicitudes y resolución.*

1. Transcurrido el plazo presentación de solicitudes previsto en el apartado séptimo de la presente convocatoria, y una vez publicadas las listas de presentados y excluidos previstas en el artículo 14 de las bases reguladoras, se concederá un plazo de diez días hábiles desde la publicación de dichas listas para subsanar y/o mejorar la solicitud.

Las subsanaciones se presentarán junto con el formulario que se anexa a tal efecto a esta convocatoria.

2. De acuerdo con el artículo 13 de las bases reguladoras, las becas se concederán en función de la renta per cápita familiar hasta agotar la totalidad del crédito.

Si el crédito presupuestario disponible no alcanzara a cubrir la totalidad de las ayudas solicitadas, se informarán favorablemente siguiendo el orden inverso a la magnitud de la renta per cápita familiar, hasta agotar los fondos destinados a estas becas, establecidos en el apartado sexto de la presente orden.

A tal fin la comisión de valoración fijará, en su caso, la renta per cápita de corte para obtener la beca, determinando los beneficiarios, los no beneficiarios y los excluidos, indicando, en este último caso, la causa o causas de exclusión, todo ello de conformidad con el artículo 16 de las bases reguladoras.

3. En caso de empate, tendrán prioridad los solicitantes que hayan acreditado haber realizado algún curso de una Formación Profesional Básica, la Prueba de Acceso al Grado Medio o la ESO en centros de la Comunidad de Madrid. Si persiste el empate, se concederá la beca al alumno cuyo primer apellido comience por la letra del alfabeto que se determine por sorteo en la comisión de valoración celebrada con carácter previo al inicio de la valoración de las solicitudes, y de cuyo procedimiento y resultado quedará

constancia, en su caso, en el acta de la comisión.

4. El plazo máximo para la resolución y notificación de la convocatoria será de cuatro meses contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, según lo previsto en el artículo 17 de las bases reguladoras. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada la solicitud por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Décimo. Determinación de la renta per cápita familiar.

1. Para calcular la renta per cápita de la unidad familiar se considerará como ingresos la cantidad resultante de operar del modo que se indica con las cantidades que figuran en las siguientes casillas de la declaración de IRPF del ejercicio 2022:

$$420 + 432 - 433 + 424 + 429 - 446 - 436 - 595$$

Dicha cantidad se dividirá entre el número de miembros de la unidad familiar que se acredite con la documentación aportada con la solicitud de la beca.

2. A efectos del cálculo de la renta per cápita, se computará por dos todo miembro de la unidad familiar con una discapacidad, debidamente acreditada, igual o superior al 33% o que acredite la condición de víctima de violencia de género, víctima del terrorismo o cuando el solicitante se encuentre en situación de acogimiento familiar.

Decimoprimer. Cuantía de la beca.

1. La cuantía de la beca anual se establecerá en función de la renta per cápita familiar de la siguiente manera:

Tramo de renta per cápita familiar	Cuantía de la beca para primer y segundo curso
Hasta 6.455 euros	2.765 €
De 6.455,01 a 15.000 euros	2.212 €
Más de 15.000,01 euros	1.659 €

2. En el caso de beneficiarios de la Renta Mínima de Inserción, la cuantía de la beca será de 3.000 € euros anuales y el centro no podrá cobrar otras cantidades en concepto de escolaridad. Estas mismas condiciones se aplicarán también en casos excepcionales, cuando se constate mediante informe de los Servicios Sociales

municipales la especial situación socioeconómica de una familia o se haya acreditado la condición de protección internacional en cualquiera de sus modalidades.

En caso de beneficiarios de Ingreso Mínimo Vital, igualmente la cuantía de la beca será de 3.000 € anuales.

3. En el caso de que el coste del curso o cuota anual de la formación subvencionada sea inferior a la cuantía de la beca concedida, según los puntos 1 y 2 del presente apartado, el importe de la beca se reducirá hasta el límite de dicha cuota anual. El procedimiento para que los centros informen las cuotas anuales de los ciclos formativos será el que determine la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio mediante las correspondientes instrucciones.

Decimosegundo. *Abono de las becas.*

1. Con el fin de hacer efectivo el pago de la beca, la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, contratará con una empresa los trabajos necesarios para gestionar la convocatoria, y, en concreto, los relativos a la fase de pago.

Dicha empresa tendrá la consideración de entidad colaboradora, asumiendo, por tanto, las obligaciones establecidas para éstas en los artículos 13 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La Comunidad de Madrid procederá a transferir los fondos a dicha entidad con el carácter de anticipos mensuales a cuenta, sin exigencias de garantías.

La Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio establecerá el procedimiento conforme al cual, a través de la empresa, los centros podrán hacer efectivos los medios de pago con cargo a los Presupuestos Generales de 2024 y de 2025 de la Comunidad de Madrid.

2. Resuelta la convocatoria, la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades procederá a la entrega a cada beneficiario, a través de la entidad colaboradora de un medio de pago por el valor total de la beca anual.

3. El beneficiario será el único responsable del medio de pago recibido y deberá utilizarlo mensualmente en el centro de matriculación en concepto de abono de la cuota de escolarización.

En el medio de pago se fijará una fecha de caducidad, transcurrida la cual no podrá utilizarse.

4. La Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, una vez justificada la asistencia del alumno y su permanencia en el centro, abonará mensualmente a los centros, a través de la entidad colaboradora, a partir del mes de septiembre, en un máximo de 10 pagos, el importe de la beca anual de cada alumno.
5. La Consejería de Educación, Ciencia y Universidades adoptará las medidas oportunas, en coordinación con la Dirección General de Política Financiera y Tesorería de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, para facilitar el pago.
6. En ningún caso procederá el abono de la beca a los alumnos que deban repetir curso, sea o no en el mismo ciclo formativo, en el curso 2024/2025, aun cuando figuren incluidos en la relación de beneficiarios.
7. En su caso, la empresa, a petición de la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio incorporará, en el sistema general de gestión del medio de pago adoptado, a aquellas solicitudes estimadas en vía de revisión de oficio o recurso administrativo.
8. Finalizado el proceso, la empresa justificará el gasto realizado en soporte informático en el que se registrará toda la información correspondiente a los medios de pago tramitados, e incorporará la documentación acreditativa de la matriculación efectiva de los alumnos.
9. El procedimiento para que el centro certifique documentalmente la matriculación o reserva de plaza y la permanencia del alumno durante el curso será también el determinado por Instrucciones de la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio.

Decimotercero. *Justificación de la reserva de plaza o matriculación y cambio de centro.*

1. Los centros deberán justificar la reserva de plaza o la matriculación de los alumnos solicitantes a través de la aplicación SICEP-Ayudas de acuerdo con el procedimiento que determine la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio.
2. En el caso de que el alumno para el que se solicita la beca se matricule en otro centro de titularidad privada, dicha circunstancia será inmediatamente comunicada a la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio.

Junto con la comunicación se presentará certificado de cambio de centro, conforme al modelo que establezca la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, cumplimentado en su totalidad, para acreditar tanto la matriculación del alumno como

de que se trata de un centro de los contemplados en el artículo 3 de las bases reguladoras o de su disposición adicional única.

3. En dicho certificado deberá constar expresamente la fecha de alta en el nuevo centro dado que, en caso contrario, se entenderá que el cambio de centro tiene efectos del día 1 del mes siguiente al de la fecha del certificado.

Si el cambio de centro se realiza con anterioridad a la publicación de la resolución definitiva, tendrá efectos desde el día 1 de septiembre.

Si el cambio de centro se realiza con posterioridad a la publicación de la resolución definitiva, dicha circunstancia deberá comunicarse antes del día 20 del mes anterior al que se efectúe el cambio. Sin embargo, si la nueva matriculación se realiza en un centro no contemplado en el punto 1 del artículo 3 de las bases reguladoras, la beca se entenderá concedida exclusivamente por el periodo de escolarización del alumno en el primer centro.

El incumplimiento de los plazos anteriormente previstos por parte del beneficiario puede dar lugar a la no percepción de la beca en el mes que se efectúe el cambio de centro.

4. En todo caso, el importe de la beca solamente podrá ser abonado de forma íntegra en un único centro, no procediendo en ningún momento su fraccionamiento por periodos inferiores al mes.

Decimocuarto. *Recurso contra la convocatoria.*

Contra el acto administrativo que constituye la convocatoria, y que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer con carácter potestativo recurso de reposición según el modelo que se adjunta a esta convocatoria, en el plazo de un mes, ante el Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, o bien, directamente, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ambos plazos a contados a partir del día siguiente a la publicación en extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Si por cualquier causa un beneficiario de la beca quisiera ejercer el derecho de renuncia deberá comunicarlo por escrito, conforme al modelo que se establezca, a la Dirección General competente en materia de Becas y Ayudas al Estudio.

Decimoquinto. *Compatibilidad.*

Las becas concedidas a través de la presente convocatoria son incompatibles con otras ayudas o becas provenientes de la propia Comunidad de Madrid con finalidad similar, destinadas al estudio de Programas de Segunda Oportunidad, al ser éstas

incompatibles con cualquier otra beca o ayuda.

Las becas concedidas a través de la presente convocatoria son compatibles con aquellas provenientes de otras Administraciones Públicas, de otros entes públicos o privados o de particulares nacionales o internacionales, siempre que, sumadas ambas, no se supere el coste de las cuotas correspondientes a la formación subvencionada.

A estos efectos, la Dirección General competente en materia de Becas y Ayudas al Estudio se reserva la facultad de contrastar los datos aportados por cada solicitante, con los que obren en poder de las Administraciones Públicas.

Decimosexto. *Habilitación.*

Se autoriza a la dirección general competente en materia de Becas y Ayudas al Estudio para establecer criterios de aplicación e interpretación de lo establecido en la presente Orden.

Decimoséptimo. *Producción de efectos.*

La presente orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Madrid, a fecha de firma.
EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y UNIVERSIDADES

Firmado digitalmente por: EMILIO VICIANA DURO - ***2505**
Fecha: 2024.06.23 23:19

Emilio Viciano Duro